

Art. 18 DE LAS REALES ORDENANZAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

“Propiciará, con su actuación, que la justicia impere en las Fuerzas Armadas de tal modo que nadie tenga nada que esperar del favor ni temer de la arbitrariedad”.

PRÓLOGO

La renuncia de los militares al derecho constitucional de sindicación y/o asociación con carácter reivindicativo, se significa porque se asigna al ESTADO la defensa de sus derechos e intereses.

Sin embargo en toda la existencia de la Escala Básica de Suboficiales del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Especialistas de la Armada e Infantería de Marina y de las Escalas de Suboficiales de Tropas y Servicios y Especialistas del Arma de Aviación, quienes hayan representado al ESTADO, a lo largo de estas últimas décadas, en la defensa de los intereses de estos colectivos, han cometido evidente dejación de funciones; dejación que no se ha hecho notar en el resto de escalas militares, en las que esta defensa ha sido muy efectiva, como demuestra la situación actual, fruto de las distintas leyes aprobadas hasta ahora.

No siempre lo que es legal es justo. Y siendo fundamental el principio de justicia que ampara a todos los españoles, es necesario exigir al poder legislativo que publique normas que reparen esta situación de total desamparo.

1.- TRAYECTORIA PROFESIONAL

Aunque las actuales escalas de suboficiales de Tierra, Armada y Aire tienen su origen en leyes distintas, todas contemplaban en su conjunto las posibilidades de carrera de los suboficiales, desde su ingreso en las Fuerzas Armadas hasta alcanzar los empleos de oficial, de uno u otro modo.

Sirva como ejemplo del carácter renovador de estas leyes, parte del texto de la ley 13/1974 de creación de la Escala Básica de Suboficiales:

“Se producen actualmente desfases de carrera entre los componentes de las distintas Armas, Cuerpos y Especialidades, envejecimiento del personal de las mismas, desproporción entre sus perspectivas de ascenso y su ingreso en el Cuerpo de Oficiales, así como un empleo limitado de los especialistas formados en el Ejército.

Asimismo, la acelerada evolución que los ejércitos están experimentando en sus exigencias de especialización y la necesidad de que las Escalas para los Mandos de unidades elementales de Armas y Servicios estén constituidas por personal de edad y conocimientos adecuados al cumplimiento de su misión, exigen una renovación del suboficial y oficial procedentes de las clases de tropa.

El aumento del nivel cultural de los contingentes que periódicamente se incorporan a las Fuerzas Armadas justifica que en lo sucesivo la selección de los mandos inmediatos se haga entre los que posean niveles de titulación académica imprescindibles para el desempeño de las categorías militares de oficial y suboficial.”

Lo que estaba llamado a ser un nuevo modelo de carrera para los suboficiales, que rompía definitivamente con la triste e injusta imagen del “sargento chusquero”, se convirtió, con el paso de los años, en un claro ejemplo de discriminación y falta de oportunidades que se vio rematado con la entrada en vigor de la ley 17/1989.

Posteriormente la ley 17/1999 y por último la 39/2007 han supuesto la desaparición definitiva de la “Carrera del Suboficial” como tal, y el certificado de defunción de cualquier atisbo de promoción interna que pudiese existir hasta ese momento.

1.1.- CAUSAS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- La primera y origen de las demás, fue la **falta de respeto a las leyes de ingreso** con las que muchos suboficiales de los tres ejércitos iniciaron su andadura profesional. Ni el más pesimista de los jóvenes sargentos que se fueron incorporando a los buques y unidades de las Fuerzas Armadas en las décadas de los setenta y ochenta, podía imaginarse el camino lleno de obstáculos y trampas que les esperaban.

Por el contrario, otras escalas han visto como ley tras ley se respetaban escrupulosamente sus derechos y objetivos profesionales. Un ejemplo claro de lo que se comenta es el contenido de la enmienda transaccional que hemos conocido recientemente y que está dedicada, prácticamente en

su totalidad, a corregir “situaciones desfavorables” de las diferentes Escalas de Oficiales, no así de los suboficiales. Tenemos que recordar en este punto el trato recibido por la Escala Auxiliar del ET en la propia Ley 39/2007, recuperando con creces todos sus derechos adquiridos.

- El suboficial, de por sí austero, callado, leal y con gran espíritu de sacrificio, se ha visto traicionado por sus propios jefes, que en lugar de trabajar para conseguir una leyes justas que buscaran la mejora de las cualidades profesionales y de carrera de todos los componentes de las FAS, **se preocuparon única y exclusivamente de “lo suyo” y de los suyos**. Si hubiera sido de otra manera no estaríamos ahora hablando de los agravios y de las situaciones escandalosas sufridas durante todos estos años.
- Con la entrada en vigor de la Ley 17/89 se produce la integración, **sin un curso de adaptación previo**, (como si se ha exigido ahora a los oficiales procedentes de suboficial) en una única escala básica de suboficiales, de los procedentes de los antiguos cuerpos de suboficiales y especialistas, escala básica, escala de complemento y sargentos regimentales, todo ello sin el más mínimo análisis de las posibles consecuencias para el personal afectado.
Los efectos negativos no se hicieron esperar; se cercenó el ascenso a teniente o alférez de navío para unos y el de teniente, capitán o comandante para otros. Se produjo un embotellamiento en las escalas y se prolongó la permanencia en el mismo empleo durante muchos años, lo que provocó en todos los suboficiales de las FAS, además de una enorme frustración, un profundo sentimiento de abandono.
- Si, como se dice en algunos documentos publicados por los distintos Mandos de Personal, lo que se pretende es que los suboficiales formemos parte de una escala prácticamente cerrada en la que sólo unos pocos promocionen a oficial, habría que haber comenzado por diseñar un nuevo modelo de carrera, llena de contenidos y no de intenciones, para los que se fueran incorporando, e implantarlo progresivamente respetando los derechos de los que habían iniciado su carrera militar en otras condiciones, al igual que se hizo con la antigua Escala de Complemento y la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra.
- Interesa recordar en este informe el hecho inexplicable de que con la ley 17/89 desaparece la Escala de Complemento, sin embargo sigue existiendo en la actualidad con carácter casi permanente. Prueba de ello son las normas para optar a la condición de oficial de carrera publicadas recientemente, normas que ya quisieran para sí los suboficiales.
- La ley 17/99 permitió el acceso directo a la Escala de Oficiales de aspirantes procedentes de civil, lo que unido a lo expuesto anteriormente sobre la Escala de Complemento, repercutió muy negativamente en el número de plazas que podían ser ocupadas por los procedentes de suboficial. En este punto convendría hacerse una pregunta, ¿por qué la Escala de Suboficiales se convirtió en la única de las Fuerzas Armadas a la que no se podía acceder desde la vida civil? ¿Se puede considerar esta

- *medida como clasista? Los suboficiales pensamos que sí y queremos evidenciar que es la causa principal del alarmante aumento en la edad de los sargentos que cubren las plantillas de los buques y unidades, lo que en un futuro no muy lejano hará muy difícil, por no decir imposible, a estos sargentos cumplir las misiones encomendadas en las mismas condiciones psicofísicas que los oficiales y que la tropa y marinería.*

1.2.- SUBOFICIALES EN LAS FAS

Hasta ahora hemos expuesto algunas de las causas del fracaso de las sucesivas reformas efectuadas a nuestra escala. A continuación, ayudándonos de una serie de cuadros de personal y gráficos representativos, trataremos de demostrar la errática política desarrollada por los diferentes responsables del Ministerio de Defensa en relación con los suboficiales.

PLANTILLAS REGLAMENTARIAS 2009-2010

EJÉRCITO	SBM	STTE	BRIGADA
TIERRA	195	4.188	4.602
ARMADA	98	1.164	1.472
AIRE	130	1.583	2.317
TOTAL	423	6.945	8.391

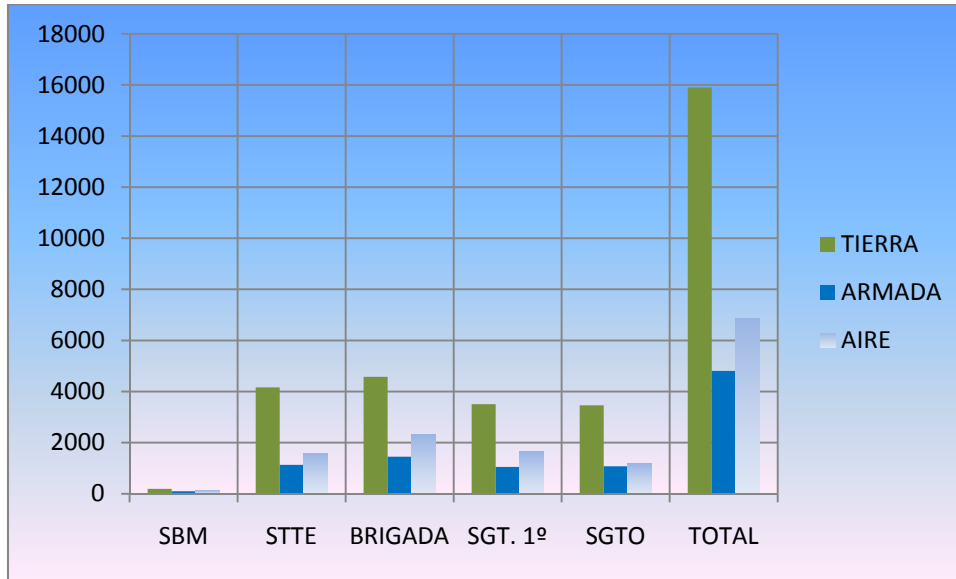
**Las plantillas correspondientes a los empleos de Sargento 1º y Sargento no han sido publicadas.*

SUBOFICIALES DE LAS FAS EN SERVICIO ACTIVO (Enero de 2010)

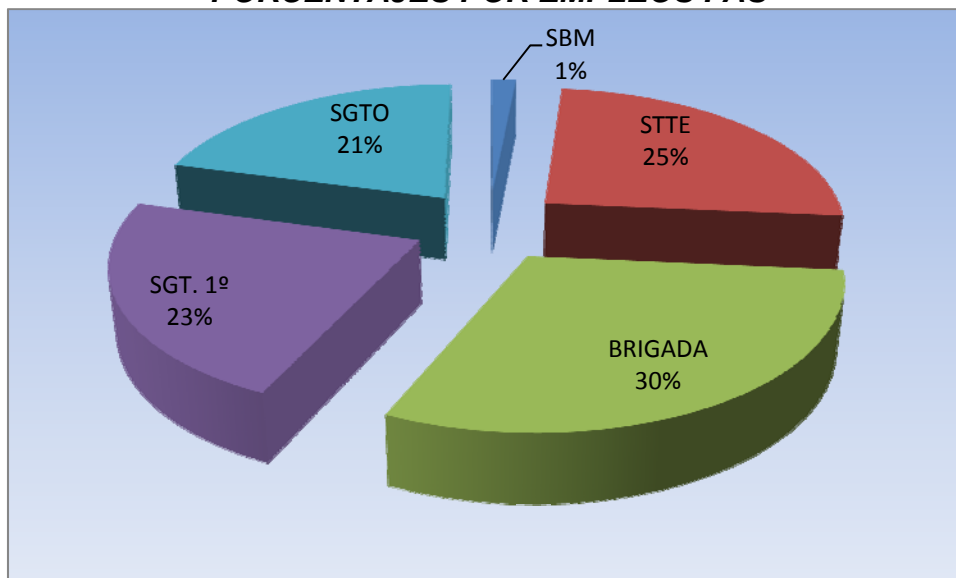
EJÉRCITO	SBM	STTE	BRIGADA	SGTO. 1º	SGTO.	TOTAL
TIERRA	195	4.165	4.577	3.506	3.459	15.902
ARMADA	97	1.132	1.451	1.049	1.077	4.806
AIRE	128	1.572	2.316	1.660	1,182	6.858
TOTAL	420	6.869	8.344	6.215	5.718	27.566

Se evidencia el colapso en los empleos superiores de la escala

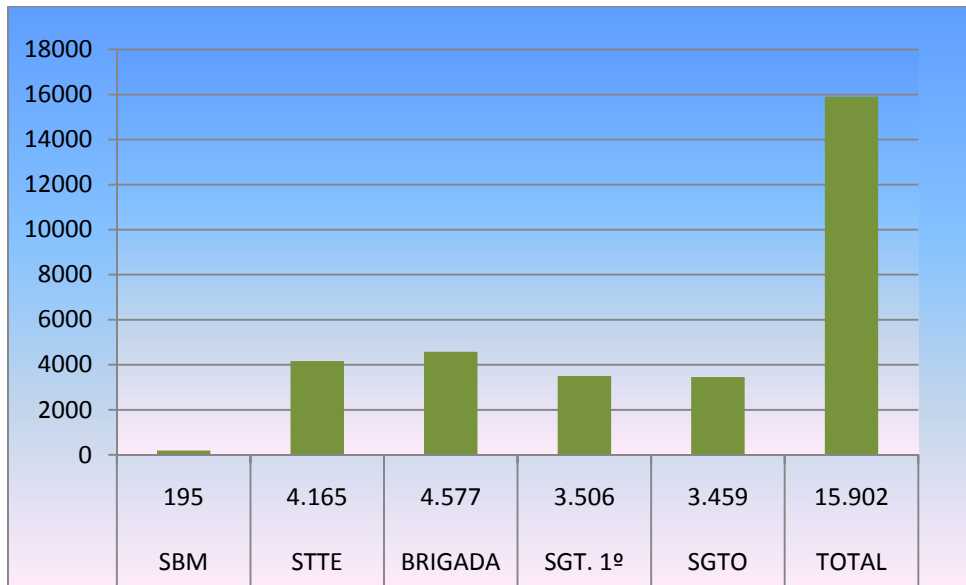
SUBOFICIALES EN ACTIVO FUERZAS ARMADAS



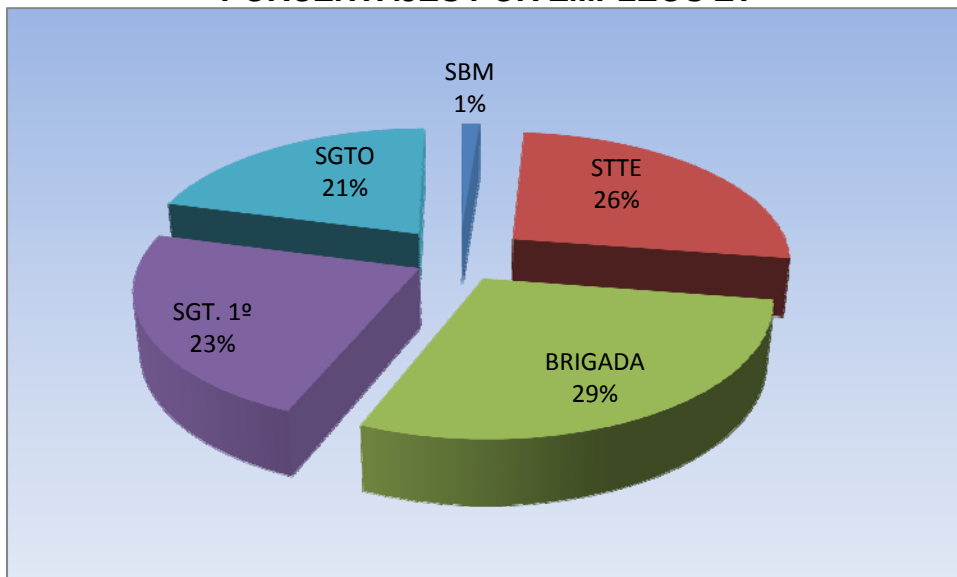
PORCENTAJES POR EMPLEOS FAS



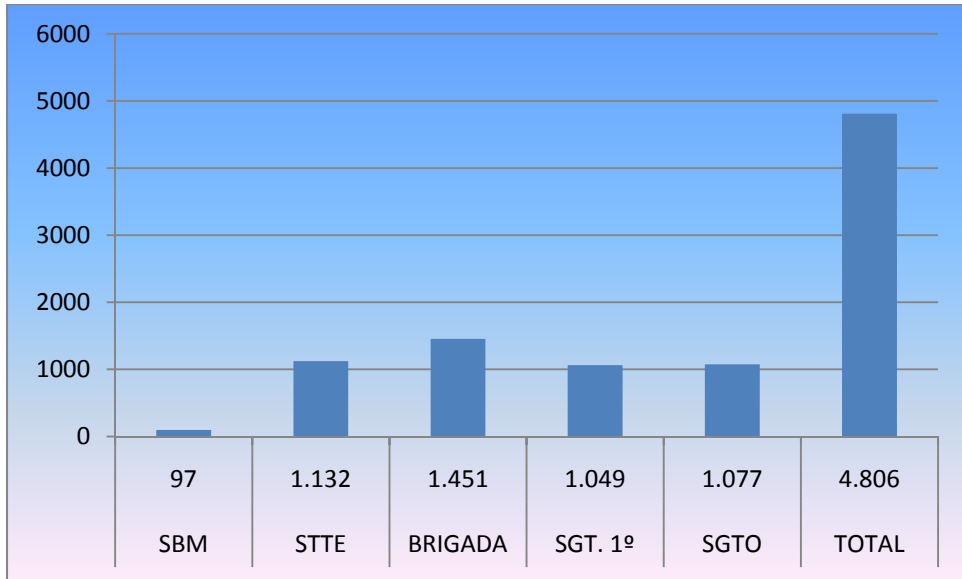
SUBOFICIALES EN ACTIVO ET



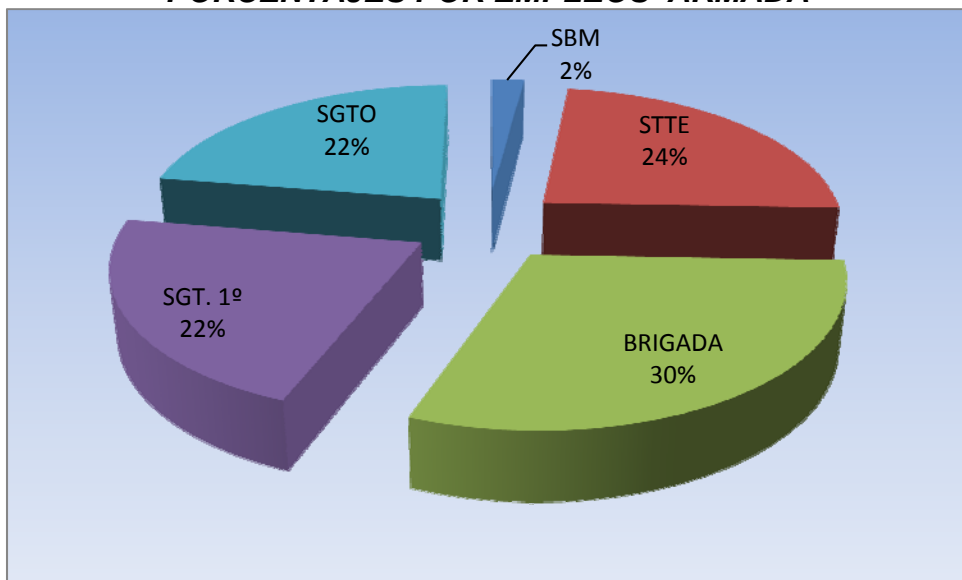
PORCENTAJES POR EMPLEOS ET



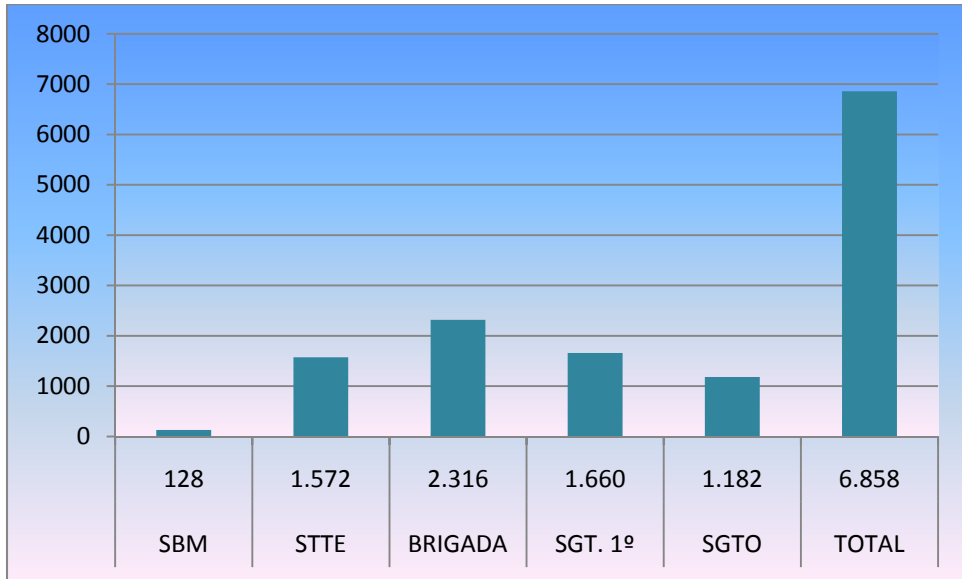
SUBOFICIALES EN ACTIVO ARMADA



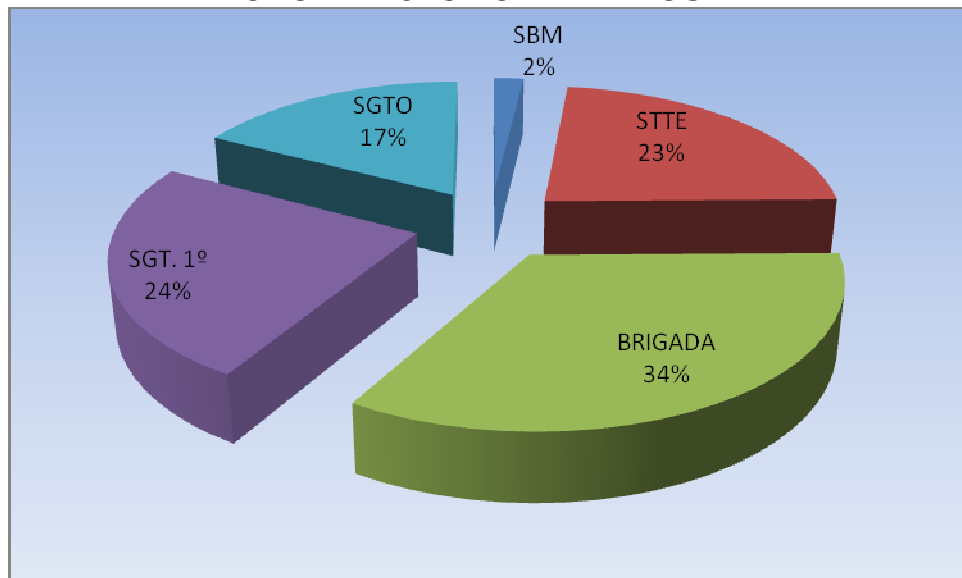
PORCENTAJES POR EMPLEOS ARMADA



SUBOFICIALES EN ACTIVO EA



PORCENTAJES POR EMPLEOS EA



1.3.- CONCLUSIONES

De la lectura de los datos aportados hasta ahora se deduce rápidamente que la pirámide está invertida. Sin contar a los suboficiales mayores, hay de media un 55% de subtenientes y brigadas por sólo un 43% de sargentos y sargentos 1^{os}. ¿Por qué? ¿cuánto tiempo puede aguantar este sistema? La respuesta es muy fácil, el sistema es inviable porque no se da salida al empleo de subteniente; sin embargo se le reserva cometidos y responsabilidades de oficial.

Hay subtenientes y brigadas que llevan más de quince años en el mismo empleo y todavía no pueden acogerse a la reserva. En la Armada por ejemplo, dado que no se computa el tiempo de servicio cumplido en el empleo de cabo 1^o permanente, no hay ningún suboficial que pueda marcharse a los cincuenta y seis años.

Por una mala planificación, se ha privado a muchas promociones de los tres ejércitos de la posibilidad del ascenso a oficial en servicio activo (**derecho que tenían adquirido con la ley en vigor en el momento del ingreso en las academias**) y la gran mayoría se marchará a la reserva a los 58 y 61 años. El panorama para los que hoy son sargentos es desolador, quedando el techo a alcanzar, para muchos, en el empleo de sargento 1^o. Todo un ejemplo de “carrera atractiva” para la tropa y marinería y para los civiles que estén pensando en ingresar en las Academias y Escuelas de Suboficiales.

Ante la difícil situación que vivimos en la actualidad, las medidas correctoras no se pueden dilatar en el tiempo o quedar en meras intenciones que nunca se llevarán a cabo, por eso solicitamos que se tengan en cuenta las actuaciones que se proponen en el siguiente punto.

La famosa frase de la transitoria 7^a de la Ley 39/07, “**y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente**”, a nuestro modo de entender, no se ha interpretado correctamente. Es condición indispensable en las Fuerzas Armadas, que para ascender a subteniente hay que ser previamente brigada, pasar la evaluación correspondiente para luego ascender con ocasión de vacante. Es totalmente incompatible con el principio fundamental de Jerarquía que caracteriza a las Fuerzas Armadas, que un sargento que causó baja por **pérdida de condiciones psicofísicas** hace veinte años y con tan sólo tres de servicio activo, pueda ascender ni tan siquiera al empleo de sargento 1^o. Lo mismo para los que se incorporaron a la Reserva Transitoria, que como dice la ley, sólo tenían derecho a un ascenso.

Sin embargo, se ha ascendido al empleo de Teniente o Alférez de Navío a muchos suboficiales que se encontraban en estas situaciones que describimos.

La actual Escala de Suboficiales es producto de la integración de diferentes escalas conforme a lo establecido en la Ley 17/1989. **Sin un curso de adaptación previo, se integraron sargentos regimentales, sargentos de complemento, sargentos de banda, los procedentes del Cuerpo de**

suboficiales y los de la Escala Básica del Ejército de Tierra. Algo parecido sucedió con el personal de la Armada y del Ejército del Aire. La formación profesional de los sargentos regimentales y la de los sargentos de banda era cero, siendo la del Cuerpo de Suboficiales de seis meses, aproximadamente. No hace falta recordar que la formación de la Escala Básica duraba tres años. Por último, la formación de la Escala de Complemento era de tres meses, aportando sus componentes, sólo en algunos casos, una titulación previa de grado medio.

Por el contrario, para poder integrar a los oficiales procedentes de suboficial, después de haber superado éstos dos oposiciones, cursado cinco años en las academias y escuelas correspondientes, aportar seis años de experiencia como sargentos y algunos, más de veinte en los empleos de teniente, capitán y comandante, se les ha obligado a realizar un curso de adaptación para poder integrarse en la nueva escala de oficiales.

Militares con semejante currículum, algunos incluso ya licenciados y diplomados, han tenido que realizar el citado curso. No podemos evitar plantearnos varias preguntas: **¿por qué se integró en la Escala Básica de Suboficiales personal sin ningún tipo de cualificación o formación académica?. ¿Por qué esa doble vara de medir?**

El resultado de esta aplicación tan desastrosa de la ley es la rotura del principio de esfuerzo, mérito y capacidad, así como el de la antigüedad en el escalafón, en definitiva de la jerarquía, principal característica de un ejército, lo que ha producido en la Escala de Suboficiales un sentimiento de rabia e impotencia y la moral, tan importante en las Fuerzas Armadas, por los suelos.

A los sargentos regimentales, integrados en aplicación de la 17/89, que actualmente pasan a la situación de reserva por edad, se les está asignando una antigüedad en el empleo de teniente **del 20 de mayo de 1999**. Como hemos dicho anteriormente, su formación era nula y en la mayoría de los casos pasaban de recluta a sargento en tan sólo 12 meses. Si en estos doce meses estaban y están cualificados para desempeñar las funciones de Sargento y posteriores empleos, ¿por qué el resto tuvimos que tener una formación de TRES años?. ¿Cómo es posible que tengan mayor empleo y antigüedad que otros suboficiales que ya llevaban cursados dos años de academia cuándo ellos no se habían incorporado a las Fuerzas Armadas?. Sirva como ejemplo de los despropósitos que se están cometiendo, que el número 1 de la primera promoción va a ser **11 años** más moderno en el empleo de teniente que cualquiera de estos suboficiales, ¿es de justicia?.

El Suboficial Mayor de Ejército, componente de la primera promoción de la Escala Básica del Ejército de Tierra y de los más jóvenes de la misma, va a ser sobrepasado por toda su promoción en empleo y antigüedad, **por el simple hecho de que pasarán antes a la reserva por ser todos de mayor edad**. No sólo eso, será adelantado también por los componentes de las siete siguientes promociones con más edad que él y lo mismo les sucederá a los más jóvenes de cada promoción aunque sean los números 1 de las mismas.

Pero sus problemas no acaban aquí, al cumplir 56 años después del 31 de julio de 2013 tampoco tiene claro, con la redacción que se ha dado a la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, que pueda ascender al empleo de teniente cuándo se produzca su pase a la reserva. Este es todo un ejemplo de lo mal que se están haciendo las cosas y si no se pone remedio pronto, el número de agravios irá en aumento.

Para comprobar el alcance de los disparates cometidos con la aplicación de las últimas leyes, les proponemos algunas preguntas.

1ª.- ¿Podemos imaginarnos qué dirían los componentes de la Escala de Oficiales, si vieran ascendido al empleo de Coronel a un capitán que se acogió a la reserva transitoria hace ya veinte años?.

2ª.- ¿Y si en lugar de un capitán de la Escala Superior/Activa fuera un comandante, procedente de la escala de complemento, en situación de reserva transitoria desde hace los mismos años al que se ascendiera a General en la reserva?

Si aplicáramos en estos dos casos el mismo criterio que a los suboficiales, podían haber ascendido. Obviamente los Estados Mayores procuraron que no se dieran situaciones semejantes en su escala.

*Pero los suboficiales no hemos tenido suerte ni hemos contado con tan valiosa ayuda, tampoco hemos podido contar con el sentido común de los responsables del Ministerio y **ni tan siquiera se nos ha dado la oportunidad de explicarnos**. Valgan para demostrarlo dos ejemplos extraídos del Boletín Oficial de Defensa.*

1º.- Actualmente Teniente Escala de Oficiales ET

Año de ingreso Academia de Suboficiales: 1980

Después de repetir dos cursos sale sargento en 1985

Pasa a reserva en 1989 (4 años en activo)

En el año 2008 asciende a teniente con antigüedad y efectividad del 1 de enero de 2008 (BOD nº 66, 03/04/2008)

2º.- Actualmente Alférez de Navío E.O. Armada

Año de ascenso a sargento: 1988

Pase a reserva transitoria: 1991 (3 años en activo)

En el año 2009 asciende a alférez de navío con antigüedad y efectividad del 1 de enero de 2008 (BOD nº 202, 16/10/2009)

Y muchos casos más. Sargentos regimentales integrados con la 7ª promoción de la Escala Básica del Ejército de Tierra con antigüedad de teniente de mayo de 1999 o sargentos de banda que la tienen de enero de 2008.

Sobre esto último aún podemos extendernos más. Existen Suboficiales Mayores y subtenientes en el Ejército de Tierra, que en su día fueron sargentos regimentales o de complemento. Renunciando a los privilegios que ya tenían, opositaron a la Escala Básica del ET, realizaron los tres años de formación y hoy, sorprendentemente, tienen que ver como sus antiguos compañeros que no

quisieron realizar ese esfuerzo son tenientes o van a serlo, con antigüedad y efectividad del año 1999.

¿Se imaginan ustedes lo que pasará por la cabeza de los números uno de esas promociones o por las del resto de los suboficiales afectados?.

Estos no son los únicos ejemplos de la surrealista situación que estamos viviendo, todavía hay más. En el cuadro que sigue a continuación podemos ver la comparativa de dos suboficiales retirados por falta de condiciones psicofísicas (casos reales y documentados), la pregunta que nos hacemos es, ¿tendrá mayor haber regulador el suboficial que haya permanecido más años en servicio activo? La respuesta es “no” y aquí está la prueba (caso real y documentado):

SUBTENIENTE		SARGENTO 1º	
Fecha de nacimiento	09/09/1961	Fecha de nacimiento	30/07/1972
*Fecha de ingreso FAS	15/10/1978	Fecha de ingreso FAS	01/02/1990
Soldado	15/10/1978	Soldado	01/02/1990
Cabo	01/02/1979	Cabo	20/08/1990
Cabo 1º	14/04/1979	Cabo 1º	01/08/1991
Sargento	15/07/1982	Sargento	07/07/1998
Sargento 1º	16/07/1990	Sargento 1º	09/01/2007
Brigada	08/02/1997		
Subteniente	01/07/2003		
Pase a retiro	10/05/2006	Pase a retiro	01/03/2008
Años de suboficial	24	Años de suboficial	10
Años en servicio activo	28	Años en servicio activo	17
HABER REGULADOR	26.685,61 €	HABER REGULADOR	29.502,59 €

Enumerar, en fin, todos los agravios individuales y colectivos sufridos por los suboficiales en los últimos treinta años sería labor ardua y merecedora de un informe aparte, tan amplio y tan descarnado que aburriría a unos y escandalizaría a otros.

Todos los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados así como nuestros Generales y Almirantes debieran ser conocedores de los graves errores cometidos y que todavía se siguen cometiendo, y nosotros, los perplejos y cada vez más indignados suboficiales, nos hacemos esta pregunta, ¿hasta cuándo van a permitir tanta arbitrariedad?

Si todavía quieren potenciar “la columna vertebral de las FAS”, no es de recibo que la búsqueda de soluciones se dilate en el tiempo dando prioridad a otras que afectan exclusivamente a los oficiales, como es costumbre.

1.4.- PROPUESTAS

Les presentamos a continuación una propuesta que sólo requiere para ser llevada a cabo, una pequeña dosis de buena voluntad por parte del Ministerio de Defensa.

La inversión económica a corto y a medio plazo es insignificante y si se pone en marcha, solucionaría prácticamente todos los errores cometidos con la aplicación de las últimas leyes.

Partimos de la siguiente premisa:

¿Se pueden evaluar las condiciones psicofísicas y los conocimientos que debía tener un militar, pasados más de diez años desde el momento en que tenía que haberse realizado la evaluación, según recogía su Ley de ingreso?

La respuesta evidente es no y por este motivo, y los precedentes anteriores con la EAUX del Ejército de Tierra, ya que la propia ley 17/1989 hurtó la posibilidad de ascenso a oficial a miles de suboficiales, la Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas solicita **se adecue la legislación vigente en los siguientes terminos:**

1. Los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento, o hubiesen ingresado como alumnos en las Academias y Escuelas de Suboficiales con anterioridad al 1 de Enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, del Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, que, efectivamente, **hayan sido adelantados en el ascenso al empleo de teniente o alférez de navío por el personal en la reserva con menor empleo y/o antigüedad alcanzados en servicio activo en sus escalas de origen:** podrán obtener en servicio activo, previa solicitud, el empleo de teniente o alférez de navío, al cumplir o tener ya cumplidos 25 años de militar de carrera.
Dado el daño que se les ha producido y el carácter temporal de su situación, (la mayoría pasarán a la situación de reserva en breve plazo de tiempo), quedarán confirmados en sus actuales destinos.

Para fijar la antigüedad en el empleo de teniente o alférez de navío, **a efectos de trienios y derechos pasivos**, que corresponderán a los suboficiales afectados, se tomará como fecha de inicio la del 20 de mayo de 1999, que es la que se está concediendo a los procedentes de sargentos regimentales integrados en la Escala Básica del Ejército de Tierra con la 7ª, 8ª y 9ª promoción. Esta fecha se asignará a todos los que hubiesen obtenido el empleo de sargento con anterioridad al 31 de diciembre de 1986.

A los suboficiales que hubiesen obtenido el empleo de sargento entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 se les asignará la fecha del 1 de enero de 2008 por ser esta la que se concedió a los ascendidos en situación de reserva, con la misma fecha de ascenso a sargento.

Los ascensos de los suboficiales citados en los párrafos anteriores tendrán efectos económicos del 1 de enero de 2008.

Para la reordenación de los escalafones de los tenientes o alféreces de navío de la escala a extinguir, tanto en activo como en reserva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Corrección de la antigüedad en el empleo de acuerdo al orden jerárquico del empleo alcanzado en la situación de servicio activo y dentro de cada empleo, por la antigüedad que se tuviera en el mismo. Se podrá considerar como base el escalafonamiento resultante de la integración de escalas de la Ley 17/1989.

Con estas pautas, se podrán eliminar todos los saltos producidos hasta ahora y los que se produzcan en el futuro, así como los perjuicios económicos producidos con los ascensos en aplicación de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007.

2. Los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento, o hubiesen ingresado como alumnos en las Academias y Escuelas de Suboficiales con anterioridad al 1 de Enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, del Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, que, efectivamente, **hayan sido adelantados en el ascenso al empleo de teniente o alférez de navío por el personal en la reserva con menor empleo y antigüedad alcanzados en servicio activo en sus escalas de origen y que se encuentren en situación de retiro**, con la entrada en vigor de las modificaciones que se produzcan, podrán solicitar en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la reordenación definitiva, el empleo y la antigüedad asignada al que les siguiera en servicio activo o reserva.
3. Los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento, o hubiesen ingresado como alumnos en las Academias y Escuelas de Suboficiales con anterioridad al 1 de Enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, del Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas **y que no hayan sido adelantados en el ascenso al empleo de teniente o alférez de navío por el personal en la reserva con menor empleo y antigüedad alcanzados en servicio activo en sus escalas de origen**: podrán obtener en servicio activo, previa solicitud, el empleo de teniente o alférez de navío al cumplir 25 años de militar de carrera. Tendrán efectividad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.
4. Los suboficiales, al pasar a la reserva con la edad que se determine, podrán obtener, previa solicitud, el ascenso al empleo de teniente o alférez de navío, **siempre y cuando tuvieran treinta y tres años años de servicio activo**.
5. A los suboficiales de la Armada, se les computará como tiempo efectivo de militares de carrera el permanecido en el empleo de Cabo 1º permanente, requisito exclusivo de la Armada e indispensable para el acceso al empleo de sargento.

2.- RESERVA

Sobre el pase a la situación de reserva queremos incidir en la discriminación que sufren los suboficiales que ingresaron más jóvenes en las Fuerzas Armadas.

¿Por qué, al igual que en otros ejércitos de la OTAN, no se fija el pase a la situación de reserva en función de los años de servicio? Es mucho más justo y evitaría las discriminaciones que se producen actualmente. Máxime cuando el aumento de años de servicio no conlleva mas ascensos, solo más trabajo.

*¿Cómo explicamos el hecho de que un suboficial más antiguo que otro de su promoción o de una posterior, tenga que cumplir **de tres a ocho años de servicio activo** más que sus compañeros para poder ascender a teniente o alférez de navío en la reserva, por el único motivo de haber ingresado con menos edad en las FAS?*

¿Cómo piensan corregir las antigüedades de los que siendo más modernos o de menor empleo, han pasado antes a la reserva?

2.1- PROPUESTA

Como solución a los problemas generados, proponemos contemplar el pase a la situación de reserva a petición propia al cumplirse cualquiera de estas dos condiciones: a los 33 años desde la obtención del primer empleo de militar de carrera, o a los 58 años de edad.

ANEXOS

A continuación, en los cuadros respectivos, se puede ver la situación, a enero de 2010, de los suboficiales de Tierra, Armada y Aire afectados por las condiciones de pase a la reserva de la Ley 39/2007 y modificaciones posteriores.

PASE DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA A LA SITUACIÓN DE RESERVA SEGÚN LEY 39/2007

Pase a reserva	Promoción	Suboficial Mayor	Subteniente	Brigada	Total	TOTALES
2010	Hasta/1977	14	80	0	94	163
	2ª/1978	4	27	0	31	
	3ª/1979	0	12	0	12	
	4ª/1980	1	5	0	6	
	5ª/1981	0	2	0	2	
	6ª/1982	0	2	0	2	
	7ª/1983	0	9	0	9	
	8ª/1984	0	6	1	7	
TOTAL 2010		19	143	1	163	
2011	1ª/1977	6	32		38	270
	2ª/1978	9	169		178	
	3ª/1979		23		23	
	4ª/1980		10		10	
	5ª/1981		4		4	
	6ª/1982	1	6		7	
	7ª/1983		6	1	7	
	8ª/1984		1	2	3	
TOTAL 2011		16	251	3	270	
2012	1ª/1977	5	13		18	394
	2ª/1978	9	88		97	
	3ª/1979	7	229		236	
	4ª/1980		19		19	
	5ª/1981		7		7	
	6ª/1982		1		1	
	7ª/1983		11	1	12	
	8ª/1984		2	2	4	
TOTAL 2012		21	370	3	394	
2013	1ª/1977	1	2		3	507
	2ª/1978	13	73		86	
	3ª/1979	8	121		129	
	4ª/1980	9	232		241	
	5ª/1981	1	15		16	
	6ª/1982		11		11	
	7ª/1983		12	1	13	
	8ª/1984		5	3	8	
TOTAL 2013		32	471	4	507	
2014	2ª/1978	4	27		31	348
	3ª/1979	12	78		90	
	4ª/1980	2	138		140	
	5ª/1981	3	37		40	
	6ª/1982		16		16	
	7ª/1983		13	1	14	
8ª/1984		7	10	17		
TOTAL 2014		21	316	11	348	
2015	2ª/1978	1			1	319
	3ª/1979	4	51		55	
	4ª/1980	6	127		133	
	5ª/1981	3	68		71	
	6ª/1982	1	28		29	
	7ª/1983		11	2	13	
	8ª/1984		9	8	17	
TOTAL 2015		15	294	10	319	
2016	3ª/1979	3	3		6	306
	4ª/1980	7	71		78	
	5ª/1981	4	92		96	
	6ª/1982		66		66	
	7ª/1983		43		43	
	8ª/1984		9	8	17	
TOTAL 2016		14	284	8	306	
2017	4ª/1980	2	7		9	364
	5ª/1981	6	142		148	
	6ª/1982		103		103	
	7ª/1983		69	1	70	
	8ª/1984		22	12	34	
TOTAL 2017		8	343	13	364	
TOTALES		146	2.472	53	2.671	

**PASE DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA A LA SITUACIÓN DE RESERVA
SEGÚN LEY 39/2007**

Pase a reserva	Curso	Suboficial Mayor	Subteniente	Brigada	Sgto. 1º	Total	TOTALES
Año 2010	1976-1977	15	12			27	133
	1978	9	28			37	
	1979	4	12			16	
	1980	2	13			15	
	1981		9	1		10	
	1982		10			10	
	1983		5			5	
	1984		1			1	
	1985		4			4	
	1986		1	3		4	
	1987					1	
1988			1			1	
1989		1			1	2	
TOTAL AÑO 2010		30	96	5	2	133	
Año 2011	1978	2	12			14	95
	1979	2	15			17	
	1980	2	16			18	
	1981	5	10			15	
	1982		14			14	
	1983		7			7	
	1984		2			2	
	1985		2			2	
	1986	1	1			2	
	1988		2			2	
	1989					1	
1992					1	1	
TOTAL AÑO 2011		12	81		2	95	
Año 2012	1979	8	13			21	125
	1980	6	11			17	
	1981	2	23			25	
	1982	2	18			20	
	1983		18			18	
	1984		12			12	
	1985		7			7	
	1986		1	1		2	
	1988		1			1	
1989		1			1	2	
TOTAL AÑO 2012		18	105	1	1	125	
Año 2013	1980	8	11			19	142
	1981	11	28			39	
	1982	1	31			32	
	1983		20			20	
	1984		19			19	
	1985		7			7	
	1986		1			1	
	1987				1	1	
	1988				2	2	
1995					2	2	
TOTAL AÑO 2013		20	117	3	2	142	
Año 2014	1981	4	17	1		22	179
	1982	1	34	2		37	
	1983	1	35	2		38	
	1984	2	43			45	
	1985		13			13	
	1986		4	3		7	
	1987		1	5		6	
	1988			1		1	
	1989			4	1	5	
	1990		1	1		2	
	1992			3		3	
TOTAL AÑO 2014		8	148	22	1	179	
Año 2015	1981		2	1		3	201
	1982	3	20	2		25	
	1983		37	1		38	
	1984	1	48	1		50	
	1985		33			33	
	1986		14	2		16	
	1987			8		8	
1988			7	1	8		

	1989		1	6		7	
	1990			5		5	
	1992			2	1	3	
	1993			1	1	2	
	1994				2	2	
	1995				1	1	
TOTAL AÑO 2015		4	155	36	6	201	
Año 2016	1981		1			1	216
	1982		8	4		12	
	1983	2	14			16	
	1984	1	59	2		62	
	1985	1	45	1		47	
	1986		17	3		20	
	1987		1	13		14	
	1988			16		16	
	1989			15		15	
	1990			7		7	
	1992			2	1	3	
1993				3	3		
TOTAL AÑO 2016		4	145	63	4	216	
Año 2017	1981		1			1	262
	1982			4		4	
	1983		3			3	
	1984		33	3		36	
	1985		46	1		47	
	1986		48	7		55	
	1987		1	33		34	
	1988			30		30	
	1989			18		18	
	1990			14		14	
	1991			1		1	
	1992			8		8	
	1993			5	1	6	
	1994			1	2	3	
1995				2	2		
TOTAL AÑO 2017			132	125	5	262	
TOTALES		96	979	255	23	1.353	

PASE DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DEL AIRE A LA SITUACIÓN DE RESERVA SEGÚN LEY 39/2007

Pase a reserva	Promoción	Suboficial Mayor	Subteniente	Brigada	Sgto. 1º	Total	TOTALES
Año 2010	Hasta 1977	33	120	2		155	202
	1978	5	19			24	
	1979	1	15			16	
	1981		3			3	
	1982		2			2	
	1983		1			1	
	1984				1	1	
TOTAL AÑO 2010		39	160	3		202	
Año 2011	Hasta 1977	21	59			80	199
	1978	3	62			65	
	1979	5	21			26	
	1980		1			1	
	1981		14			14	
	1982		6			6	
	1983		4			4	
1984				3	3		
TOTAL AÑO 2011		29	167	3		199	
Año 2012	Hasta 1977	10	40			50	216
	1978	12	45	1		58	
	1979	2	42			44	
	1980	2				2	
	1981		11			11	
	1982		21	1		22	
	1983		8	3		11	
	1984		1	5		6	
	1985		1	7		8	
1986			4		4		
TOTAL AÑO 2012		26	169	21		216	
Año 2013	Hasta 1977						246
	1978	1	46			47	
	1979	2	55			57	
	1980		91			91	
	1981		7			7	
	1982		8			8	
	1983		8	2		10	
	1984		4	7		11	
	1985			10		10	
1986			5		5		
TOTAL AÑO 2013		3	219	24		246	
Año 2014	Hasta 1977						185
	1978	15	10			25	
	1979	13	40			53	
	1980	2	20			22	
	1981		19			19	
	1982		16			16	
	1983		7	2		9	
	1984		2	5		7	
	1985		1	16		17	
1986			15		15		
1987			2		2		
TOTAL AÑO 2014		30	115	40		185	
Año 2015	1979	1	10			11	156
	1980		64	2		66	
	1981		26			26	
	1982		9			9	
	1983		5	2		7	
	1984		1	4		5	
	1985			8		8	
	1986			19		19	
1987			5		5		
TOTAL AÑO 2015		1	115	40		156	
Año 2016	1980		19	1		20	150
	1981		48	1		49	
	1982		32			32	
	1983		7	3	1	11	
	1984		3	4		7	
	1985			4		4	
1986			16		16		

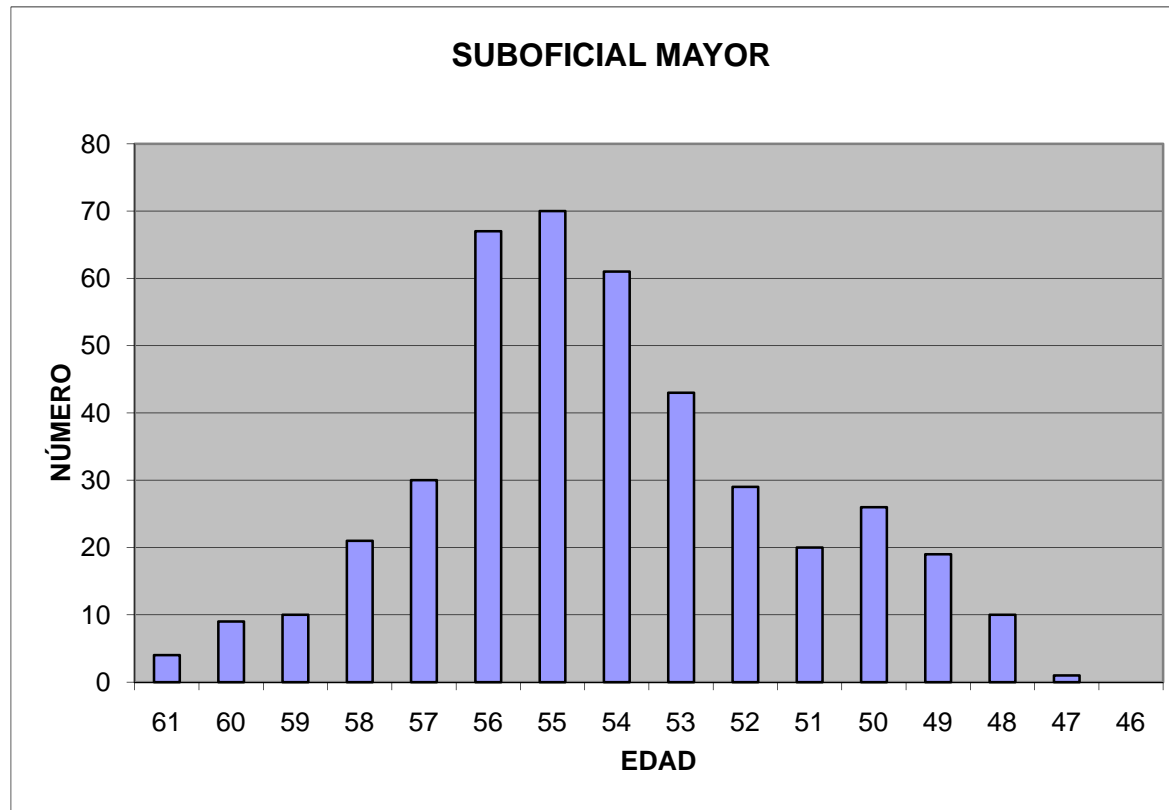
	1987			10		10	
	1988			1		1	
TOTAL AÑO 2016			109	40	1	150	
Año 2017	1981		51			51	156
	1982		44	1		45	
	1983		10	15		25	
	1984		1	6		7	
	1985			2		2	
	1986			7		7	
	1987			15		15	
	1988			2		2	
TOTAL AÑO 2017			106	50		156	
TOTALES		128	1.160	221	1	1.510	

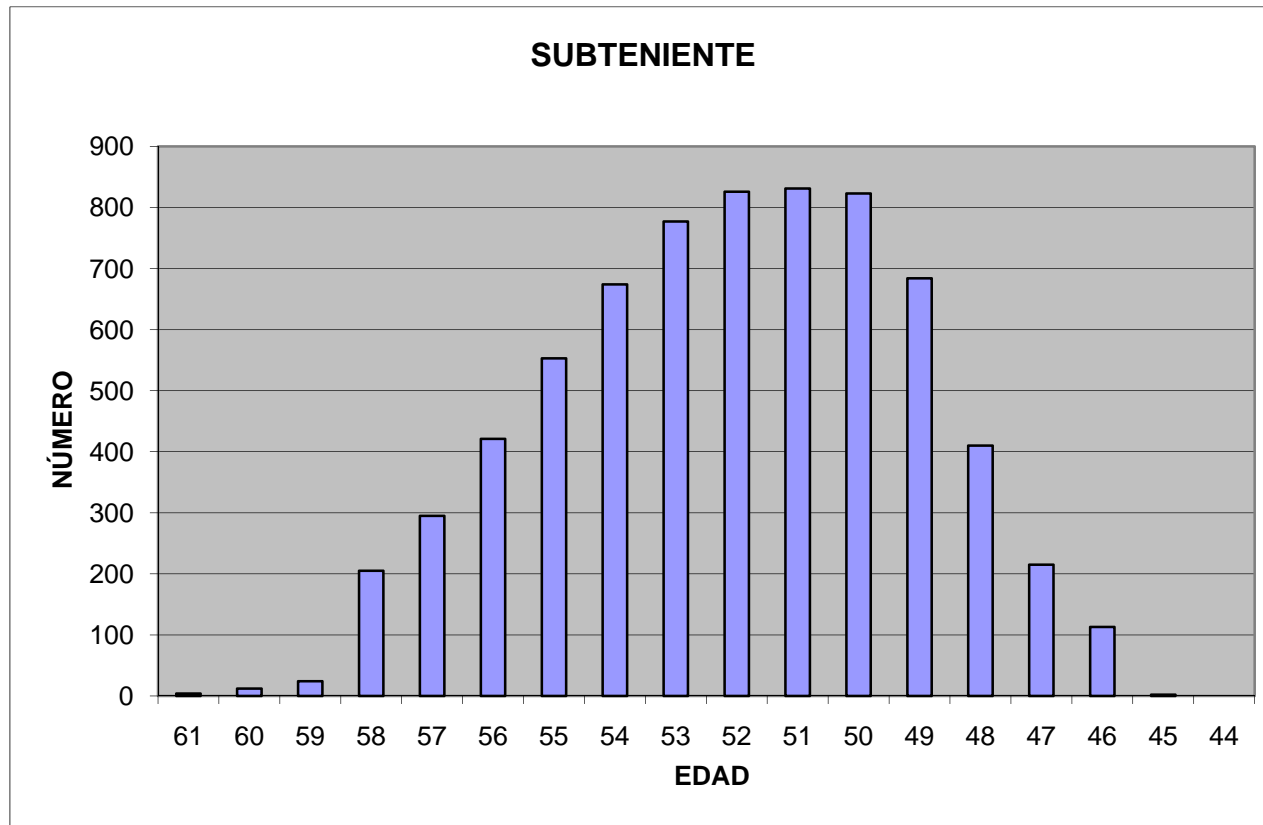
CUADRO DE EDADES SUBOFICIALES FAS EN SERVICIO ACTIVO

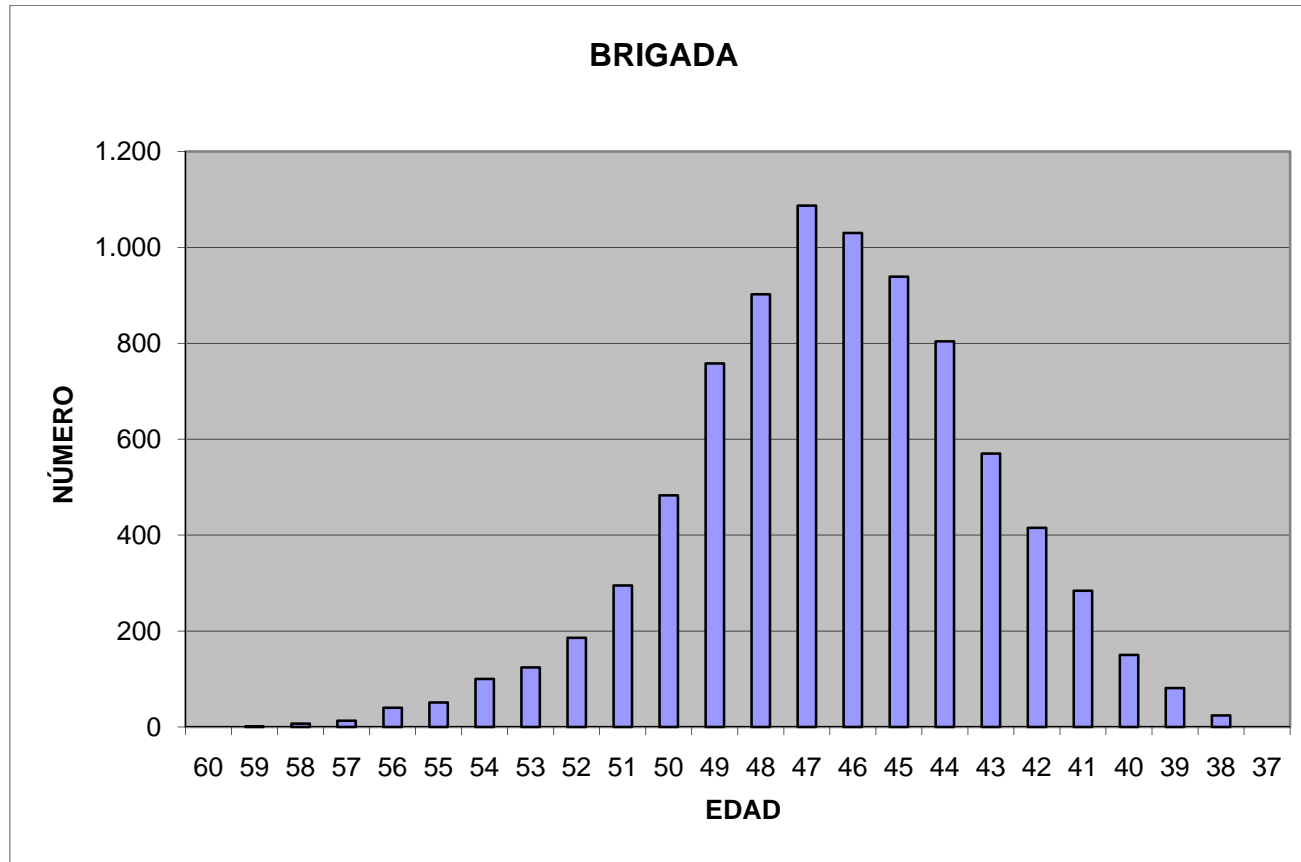
Año Nacimiento/Edad	TIERRA						ARMADA						AIRE						TOTAL
	SMY	Stte.	Bg	Sgto 1º	Sgto	Total	SMY	Stte.	Bg	Sgto 1º	Sgto	Total	SMY	Stte.	Bg	Sgto 1º	Sgto	Total	
1.949/61						0	4	4				8						0	8
1.950/60						0	6	9				15	3	3				6	21
1.951/59						0	8	17	1			26	2	7				9	35
1.952/58	4	73	3			80	11	66	3	1		81	6	66	1			73	234
1.953/57	2	107	10			119	10	77		1	1	89	18	111	3			132	340
1.954/56	20	177	17	2		216	19	107	1	1		128	28	137	22	2		189	533
1.955/55	21	286	22	1		330	20	116	4	1		141	29	151	25			205	676
1.956/54	23	352	37	1		413	9	151	20	3		183	29	171	43			243	839
1.957/53	31	427	39	1		498	4	155	36	9		204	8	195	49	3		255	957
1.958/52	22	453	63	3		541	4	146	65	11		226	3	227	58	3		291	1.058
1.959/51	18	517	79			614		135	125	21	1	282	2	179	91	3		275	1.171
1.960/50	25	576	147	4		752	1	97	198	34	1	331		150	138			288	1.371
1.961/49	18	517	289	4		828	1	43	215	58	3	320		124	254	1		379	1.527
1.962/48	10	364	372	5		751		6	207	59		272		40	323	4		367	1.390
1.963/47	1	204	560	28		793		1	153	56	4	214		10	374	7		391	1.398
1.964/46		110	615	47	1	773		2	124	51	2	179		1	291	10		302	1.254
1.965/45		2	617	44	1	664			115	42		157			207	17		224	1.045
1.966/44			531	77	1	609			95	57		152			178	77	1	256	1.017
1.967/43			395	113	2	510			49	81		130			126	104	2	232	872
1.968/42			340	173	6	519			22	92	2	116			53	143	6	202	837
1.969/41			230	259	6	495			13	83	9	105			41	198	13	252	852
1.970/40			121	375	17	513			4	98	19	121			25	265	20	310	944
1.971/39			66	511	43	620			1	76	38	115			14	253	36	303	1.038
1.972/38			24	607	94	725				93	49	142				266	66	332	1.199
1.973/37				493	208	701				61	93	154				162	79	241	1.096
1.974/36				373	299	672				46	147	193				83	136	219	1.084
1.975/35				220	363	583				10	178	188				28	154	182	953
1.976/34				97	430	527				4	175	179				23	99	122	828

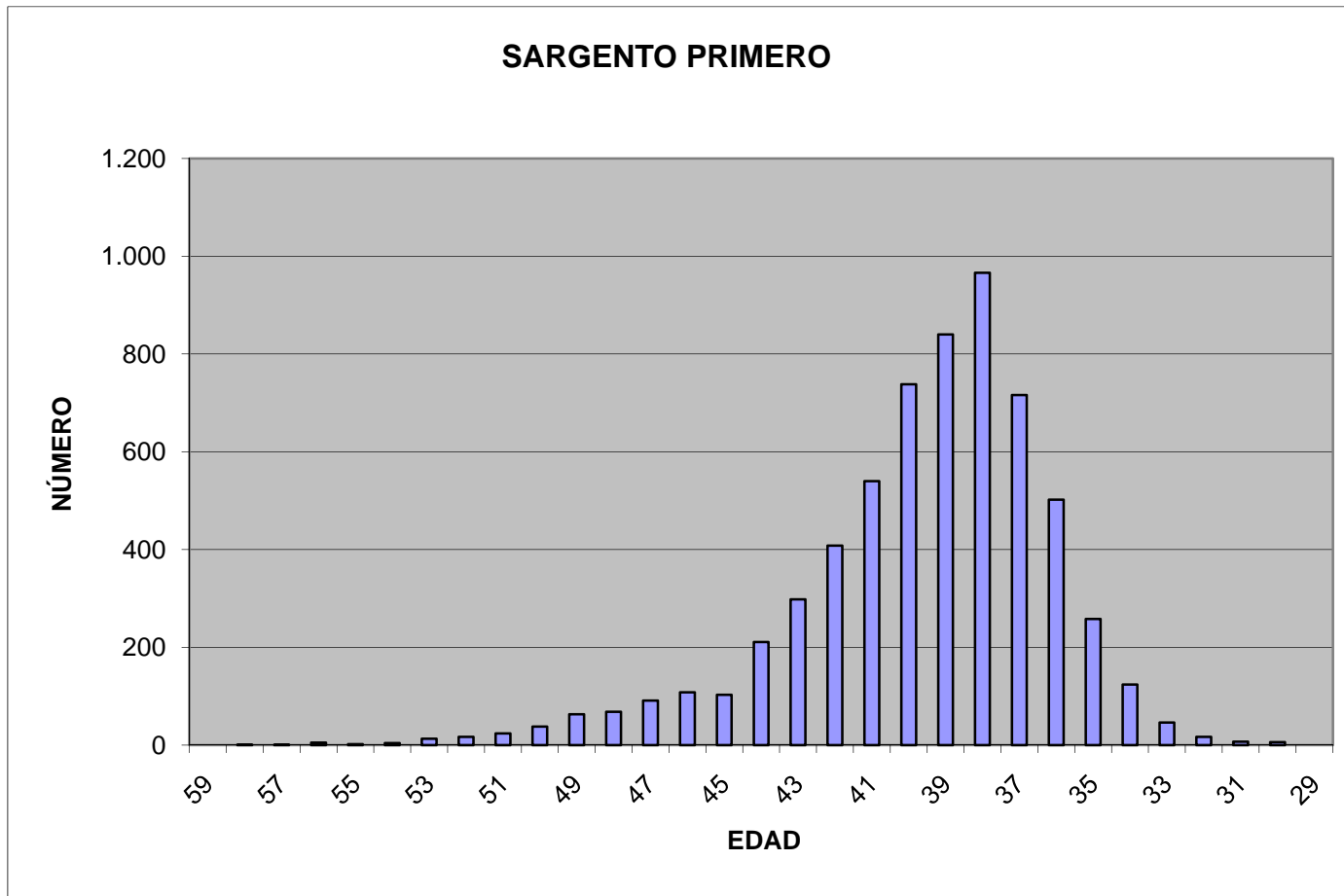
1.977/33				38	462	500					137	137				8	110	118	755
1.978/32				17	399	416					82	82					102	102	600
1.979/31				7	337	344					48	48					113	113	505
1.980/30				6	273	279					48	48					73	73	400
1.981/29					200	200					23	23					68	68	291
1.982/28					155	155					7	7					54	54	216
1.983/27					63	63					9	9					30	30	102
1.984/26					65	65					1	1					14	14	80
1.985/25					32	32						0					6	6	38
1.986/24					2	2						0						0	2
TOTAL	195	4.165	4.577	3.506	3.459	15.902	97	1.132	1.451	1.049	1.077	4.806	128	1.572	2.316	1.660	1.182	6.858	27.566

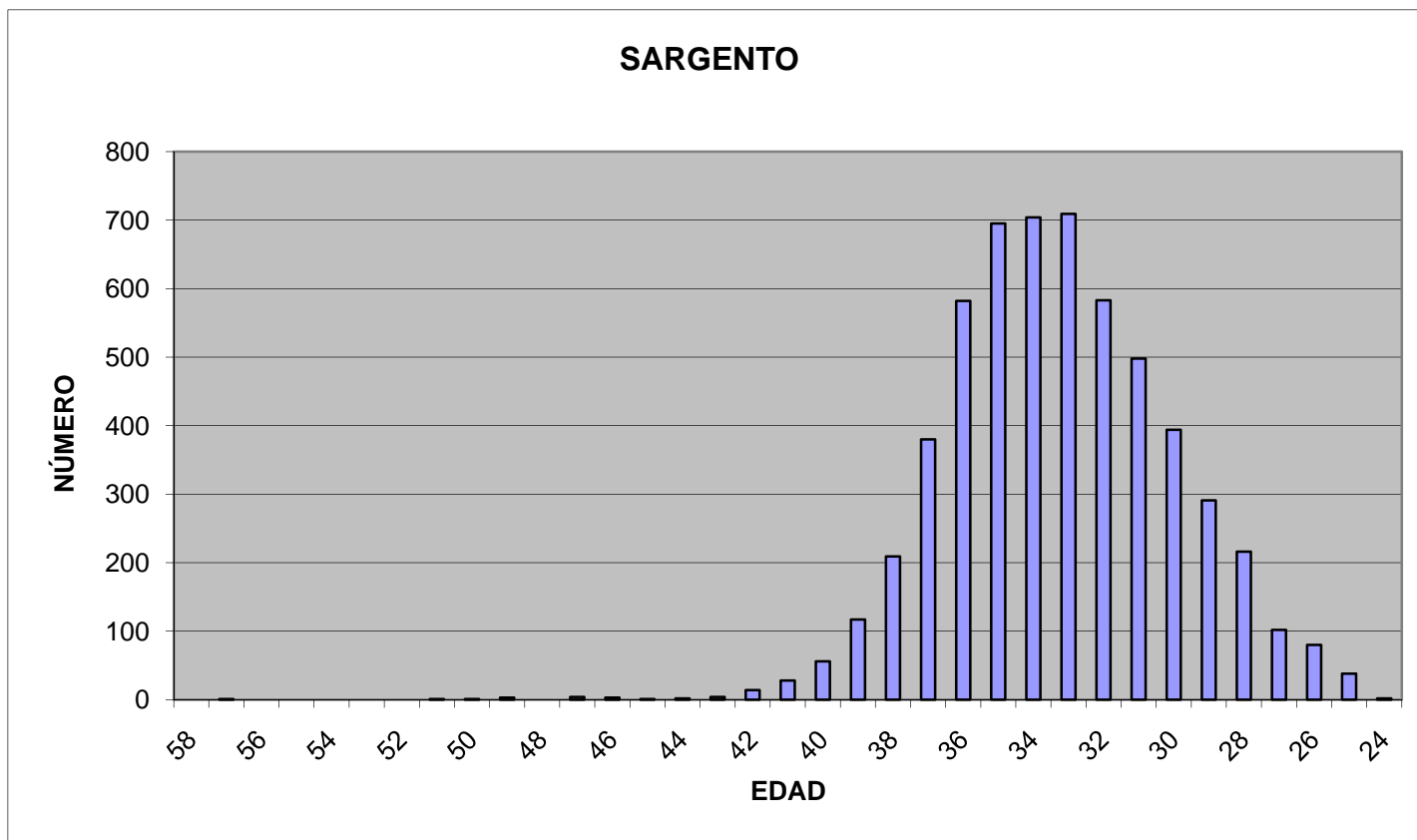
GRÁFICOS SEGÚN EMPLEO Y EDAD











3.- TRIENIOS

A pesar de que la situación actual es realmente injusta y que se están produciendo agravios comparativos, al haber suboficiales que por sentencias favorables están cobrando todos los trienios perfeccionados en su carrera militar del grupo A2, este es otro tema importante al que todavía no se ha dado solución. No sólo eso, hoy en día se está produciendo el hecho insólito en todos los grupos de funcionarios, de que muchos suboficiales cobran parte de sus trienios del grupo C1, correspondiente a tropa y marinería, a pesar de que nunca lo hayan sido.

El Consejo Asesor de Personal del Ejército de Tierra, en la reunión celebrada en Madrid el día 24 de Abril de 2009, tomó la decisión por unanimidad, recogida en el Acta 1/2009, de que se lleven a cabo los instrumentos legales necesarios para que todos los trienios perfeccionados en el empleo de Suboficial se integren en el grupo A2. Esta decisión se basa en lo establecido en el Artículo 76, Disposición Transitoria Tercera 2º de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto del Empleado Público, incorporada a la legislación específica de las FAS, por la Disposición Final Tercera de la Ley 39/2007 de la carrera militar.

Sin embargo, esta propuesta es desestimada por la Sra. Subsecretaria de Defensa el 16 de Noviembre de 2009 en base a lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1995 y en la Ley 17/1999, pero incomprensiblemente ignora varias sentencias del Tribunal Supremo relacionadas con los Maestros Nacionales, denominados después Profesores de Educación General Básica, que dieron solución a una situación prácticamente igual.

Lo que debe quedar claro, es que en el caso de los suboficiales de las Fuerzas Armadas, no se ha producido un ascenso a empleo o cuerpo de superior categoría sino que, simplemente, por una determinada ley, el empleo de suboficial fue objeto de reclasificación, pasando del grupo 6 al 8, luego B y finalmente A2. Por lo tanto, la misma doctrina que se aplicó en el caso de los maestros y también de los ayudantes técnicos sanitarios debe ser aplicada en este caso, sin olvidarnos de lo establecido en el Estatuto del Empleado Público mencionado en el Acta 1/2009 del Consejo Asesor de Personal del Ejército de Tierra.

¿Es necesaria una solución urgente? por supuesto y nosotros proponemos lo siguiente:

3.1.- PROPUESTA

Los trienios que se hubieran perfeccionado en las escalas y empleos citados en el punto 1.4 de este informe con anterioridad al 1 de Enero de 1996, se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenece el funcionario como consecuencia de la reclasificación, de entre los previstos en el Art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, los años de servicio prestados por los funcionarios con anterioridad al 1 de enero de 1996 en las escalas y empleos de los mencionados cuerpos, se considerarán, a efectos pasivos, teniendo en cuenta el índice de proporcionalidad o el grupo de clasificación al que pertenece el funcionario como consecuencia de la reclasificación.

Se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio, a los efectos del cómputo de trienios.

Dada la situación económica actual, se considera conveniente que los efectos económicos se adquieran desde el momento del reconocimiento del derecho, sin carácter retroactivo.

4.- SERVICIOS

“Las guardias tienen por finalidad asegurar la continuidad de la acción de mando, garantizar la seguridad en todo momento, o dar permanencia a ciertos servicios o actividades”.

Ni más ni menos que las que prestan otras entidades al servicio del mismo Estado. Están en este caso las Policías Locales y Autonómicas, Bomberos, Hospitales, Juzgados, etc. Todos cumplen una función para no dejar desatendida a la población y a la sociedad a la que sirven durante las 24 horas del día.

Hay un denominador común a todos ellos, menos a los que prestan los militares. Son remunerados en cuanto exceden del horario o estos se produzcan en jornadas calificadas como festivas.

Los suboficiales prestan estos servicios de guardia, cualquiera que sea la denominación que se les dé, durante toda su vida militar, no ocurre lo mismo con los oficiales.

*Las RROO en su **Artículo 139 exponían** “En cada Acuartelamiento, Base o núcleo diferenciado de éstas se nombrará, como guardia de orden, un Capitán de Cuartel y en los casos previstos en el artículo 143, un Jefe de Cuartel”.*

Pues bien, y solo como ejemplo, se ha llegado a un punto en que este servicio ya no existe en muchos sitios y se ha sustituido por “Oficial de Cuartel”, que al no estar expresamente regulado, deja al arbitrio de cada Jefe de Acuartelamiento su composición. Se llega a dar la circunstancia de prestar este servicio y en el mismo turno, de Sargento hasta Capitán.

Los componentes de la Escala Superior de Oficiales, solo prestan servicios hasta el empleo de Capitán. Si tenemos en cuenta que el empleo de Comandante se consigue a los pocos años de salir de la AGM, normalmente entre 8 y 10 años, dejan de hacer servicios a una edad que en la Escala de Suboficiales y en el mismo tiempo, se sigue en el empleo de Sargento o recién ascendido al de Sargento 1º. (Todo ello sin contar con la edad media de ingreso en ambas Academias).

*Cuando se le plantean al “Mando” aspectos como la edad, denominación, entidad, duración, retribuciones, y otras cuestiones similares, de modo recurrente se aduce el “Alto Honor” que se concede a quien los presta. Honor que **otros militares** “declinan” lo más pronto y rápido que pueden, incluso los que les son propios y exclusivos como se acaba de exponer.*

4.1.- PROPUESTA

- *Que las guardias se regulen lo más explícitamente posible en aspectos como composición, entidad, número mínimo de miembros para la adecuada rotación, duración, etc.*
- *Que no quede al arbitrio y en algunos casos “capricho” del Jefe de la Base o Acuartelamiento estos aspectos y que no puedan ser cambiados sin la adecuada justificación escrita.*
- *Que el tiempo QUE EXCEDA del marcado por las Leyes en vigor, como jornada laboral, sea remunerado en LAS MISMAS circunstancias que los son en el resto de la administración. Ajustándose además, a las varias sentencias que han sido dictadas sobre este tema. Parece un insulto que sean los suboficiales y tropa, los que de forma OBLIGATORIA y GRATUITA, tengan, no se sabe muy bien porque, que prestar toda su vida este tipo de servicios y al resto de la administración se le remunere.*
- *Que las guardias que “den continuidad a la acción del mando”, del Jefe de la Base o Acuartelamiento, sean prestadas por TODOS, sean de la Escala que sean y del empleo que sean, los que, en ausencia de este, podrían por ordenanza sustituirle bien interina o accidentalmente.*
- *Que se marque una edad máxima para prestar este tipo de servicios, 45 años para las guardias de seguridad y 48 para cualquiera de ellas.*
- *Que el siguiente día hábil de cualquier día en que se preste una guardia de dedicación exclusiva, sea considerado de descanso para el personal que lo haya prestado. En análoga concordancia con el resto de personal al servicio del Estado (autonómico o estatal).*

5.- EVALUACIONES: IPEC,s

El Informe Personal sobre los militares es un sistema torticero, injusto, opaco, subjetivo por definición y falta de transparencia que una sociedad occidental que se autoproclama moderna, progresista y avanzada NO DEBE permitirse.

Los IPEC juzgan determinados aspectos de la vida privada de las personas que, refutados especialistas en psicología, tendrían dificultades en juzgar y apreciar.

La gravedad se acrecienta cuando este sistema, se diga lo que se diga, es la base sobre la cual gira el futuro de los suboficiales para su ascenso y realización profesional.

*Juzga aspectos privados y sobre todo, difícilmente mensurables como “grado de lealtad”, “grado de compañerismo”, “salud habitual, grado de ausencia de enfermedades y dolencias”, “grado de despreocupación ante las dolencias propias sin transcendencia”, “capacidad de **captación correcta** de ideas”, “conocimiento y práctica, **A SU NIVEL**, de normas de Protocolo y cortesía”. Algunas son un insulto a la inteligencia, ¿Cómo se mide esto? ¿Es el calificador un profesional psicólogo? ¿Cómo se gradúa una nota de 7, 8 ó 5? ¿Es que cualquier militar está cualificado para juzgar, por el mero hecho de ostentar un empleo más alto, cualquier aspecto profesional o **privado**? Si la respuesta es afirmativa, ¿Puede un militar de empleo inferior, que juzga a sus subordinados, juzgar los mismos aspectos de uno de sus Jefes? ¿Por qué no se hace? ¿Y de un compañero? Estas cuestiones y algunas otras similares, requerirían un sosegado estudio y una evaluación profesional. Se tiene la sensación que en muchos casos, lo evaluado podría rayar en una falta o delito contra la privacidad de las personas y cuando menos una falta de sensibilidad y ética.*

En todo caso, sea cual sea el resultado de la evaluación, como ésta es desconocida por el calificado, ni puede alegar ni puede incidir para mejorar esos aspectos “ENORMEMENTE SUBJETIVOS” que a juicio del calificador, merecerían un esfuerzo y/o mejora.

El Estado, en la prueba de acceso a la Universidad, pretende paliar aquellas situaciones denunciadas por todos los políticos, donde se refleja que determinados colegios, “inflan” desmesuradamente la nota y para ello introduce una prueba común y única que ajuste en cierto modo la posible perversión del sistema de puntuación escolar. Si para esa trascendental prueba, se usan medios correctores ¿No se considera de similar importancia la posibilidad de ascenso? ¿Qué medios correctores se usan para paliar estos nocivos efectos en las calificaciones?

5.1.- PROPUESTA DE ASFAS

Como entendemos que una evaluación fundamentada principalmente en los Informes Personales de Calificación (IPEC) es lo mas alejado a los tan aireados principios de mérito y capacidad que deben regir las carreras profesionales de los militares, proponemos lo siguiente:

La Supresión TOTAL de los IPEC,s,; o que , en ningún caso su peso fuese superior al 10% de la nota de cualquier evaluación.

Que el IPEC, sea cual sea la nota obtenida, sea conocido inmediatamente por el calificado, para que, si a sus derecho conviene, pueda hacer las alegaciones que crea oportunas.

Que se introduzcan los medios matemáticos oportunos para corregir las desviaciones que distintos calificadores, en distintas Unidades, a profesionales de distintas procedencias y especialidades (operativas o técnicas) efectúan a un personal que después y de forma homogénea, van a ser baremados de forma conjunta para el ascenso.

Que se estudie la posibilidad de introducir más calificadores. Tal vez uno de igual y otro de inferior empleo. Puede ser tan importante o más, lo que opina un compañero, un subordinado o un superior jerárquico. En la 39/07 se contempla la ampliación a tres calificadores en las unidades donde se pueda.

Basar las evaluaciones en métodos objetivos que valoren realmente el mérito y la capacidad del interesado como cursos, exámenes, etc.. y en las vicisitudes reales como ejercicios, días de mar, misiones, mando de unidades de superior entidad, cursos, etc.